

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1165.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del súbdito francés Pedro Alejandro Julio Martinecu, cuyas señas se espresan á continuacion, dando aviso á este Gobierno si fuese habido el súbdito francés de que se habla.

Córdoba 14 de Junio de 1869. —El G. I., Dionisio de Rivas.

Señas.

Estatura bastante alta, color blanco, pelo negro, sin barba, una nube en un ojo, y lleva consigo el padron ó sea cartilla de peluquero.

Núm. 1166.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas de la iglesia de Pizarra, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Alora, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Junio de 1869. —El G. I. Dionisio de Rivas.

Señas.

Un copon grande de plata.

Una caja de plata sobredorada. Dos crismas y una ampollita de plata. Dos cálices de plata, uno de ellos sinclado. Una concha de plata para administrar el Bautismo. Dos coronas de plata, una sobredorada. Nueve anillos de oro y plata pequeños. Un relicario de oro con la imagen de la Virgen. Dos cetros y una corona de plata. Un resplandor de plata. Otro resplandor de plata. Un resplandor y una vara de plata. Otro resplandor y tres potencias de plata. Una vara de filigrana de plata. Una corona de espinas. Tres potencias de plata. Una lámpara sinclada de plata. Dos patenas y una cucharilla de plata. Dos collares de perlas y cruz de plata. Una corona de plata.

Núm. 1173.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la madrugada del 5 del corriente en terrenos del cortijo de las Alberquillas, término de Baena, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baena con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1869. —El G. I., Dionisio de Rivas.

Señas.

Una burra pelo dorado, alzada regular, cerrada, hierro confuso en el hocico.

Un rucho pelo rucio claro, que va para tres años, cerril, de alzada regular.

Núm. 1174.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de Utrera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1869. —El G. I., Dionisio de Rivas.

Señas.

Un burro mediano, rucio claro, cerrado, despuntada la oreja derecha, entero.

Otro rucio, de buena alzada, de 6 años.

Otro rucio oscuro, de buena alzada, cerrado y con el casco recordado de una de las manos hasta el pelo.

Núm. 1175.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la madrugada del 10 del actual en la dehesa del Donadio, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuente

Obejuna con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1869. —El G. I., Dionisio de Rivas.

Señas.

Una mula de un año, pelo negro, bragada, de 5 cuartas, con hierro en la tabla del pescuezo.

Una yegua cerrada, pelo negro, como de seis cuartas, calzada de tres pies, pelos blancos en la frente.

Una muleta de año, castaña clara, como de 5 cuartas y dedos, con un lunar en la quijada derecha, pelo de liebre.

Núm. 1176.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Joaquin Perez Romero, que se ignora el pueblo de su domicilio, y caso de ser habido lo remitiran á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa.

Córdoba 16 de Junio de 1869. —El G. I., Dionisio de Rivas.

Núm. 1177.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las alhajas y demás efectos cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas de la iglesia parroquial de la villa de Guadalcázar, en la madrugada del día

10 del corriente, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Posadas con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1869.
—El G. I. Dionisio Rivas.

Nota de las alhajas de plata y demás objetos que en la parroquia de esta villa de Guadalcazar han sido robadas en la madrugada del dia diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, y son á saber:

Primeramente tres cálices, el uno sobredorado con esmalte y dos blancos.

Dos patenas y tres cucharitas.

Tres copones blancos, lisos, el uno grande y dos mas pequeños.

Dos coponcitos pequeños, uno liso y otro labrado, siendo el liso mayor.

Un incensario con su naveta y cucharita, y otra cucharita de naveta suelta.

Tres llaves para los sagrarios, y la una servia para el monumento.

Dos lámparas tambien de plata, una grande y la otra pequeña.

Las potencias de Nuestro Padre Jesus.

La corona del Niño de la Virgen del Carmen, los zapatitos y los zarcillos de la Virgen.

La corona, cetro y media luna de Ntra. Sra. del Rosario, con el cetro, zapatitos y corona del Niño.

Un corazon de plata y diadema de hoja de lata de Ntra. Señora de los Dolores.

Efectos robados á la Patrona Nuestra Señora de la Caridad.

El Santísimo Cristo de la Salud con una caja de plata en forma de cruz con una inscripcion que decia: «á devocion de D. Juan Amador Rejano y D.ª Maria Teresa Martinez.»

Una corona de plata sobredorada con topacios y esmeraldas finas.

El rostrillo con esmeraldas gruesas finas.

La corona del Niño, de plata sobredorada con diamantes engastados.

Una Purísima de oro esmaltada, guarnecida de perlas gruesas.

Una media luna de plata.

Ropa blanca.

Un alba de hilo con encaje de mas de á tercia de ancho, doce purificadores y una toalla.

Nota. La corona de espinas de Nuestre Padre Jesus.

Núm. 1188.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 19 de Mayo último á Juan Fernandez Alfaro, vecino de las Laborcillas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Guadix con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Junio de 1869.
—El G. I. Dionisio de Rivas.

Señas.

Un mulo de dos cuerpos, color castaño claro, cerrado, algo patiquebrado, descubierto. Otro idem cerrado, pelo entre rojo, pelos blancos en la frente, de dos cuerpos.

Núm. 1168.

Diputacion provincial de Córdoba.

SUMINISTROS.

Esta Diputacion provincial en union al comisario de guerra, teniendo á la vista los precios que las especies de suministros han tenido en los pueblos-cabezas de partido en los meses de Marzo y Abril de este año; han declarado que sean comunes para la liquidacion de aquellos, los que se espresan:

Precios de Marzo.

Racion de pan de 70 decágramos 113 milésimas.

Id. de cebada de 6 cuartillos 320 id.

Id. de paja de 6 kilogramos 156 id.

Kilógramo de carbon 29 id.

Id. de leña 10 id.

Litro de aceite 338 id.

Precios de Abril.

Racion de pan de 70 decágramos 114 milésimas.

Id. de cebada de 6 cuartillos 320 id.

Id. de paja de 6 kilogramos 156 id.

Kilógramo de carbon 29 id.

Id. de leña 10 id.

Litro de aceite 350 id.

Córdoba 15 de Junio de 1869.

—El Vice-Presidente, Dionisio Rivas.—El Secretario interino, Rafael de Rivas.

Núm. 1162.

Factoria de provisiones de Baena.

Nota de las compras hechas en dicha Factoria en todo el presente mes en los dias y á los sujetos que á continuacion se espresan:

Dia 8, á D. José Morales 15 fanegas de trigo á 7'100 escudos una.

Dia 22, á D. Francisco Melendo Rojano 19 id. de id. á 6'600 id. id.

Dia 8, á D. José Cantos 86 id. de cebada á 2'500 id. id.

Dia 22, á D. Juan Santiago Vivar 30 id. de id. á 2'400 id. id.

Dia 8, á D. José Morales Marques 40 quintales métricos de paja á 2'600 id. el quintal.

Dia 22, á D. Francisco Luque 49 id. id. á 2'500 id. el id.

NOTA.

El trigo y la cebada se vende en esta villa por fanegas, y la paja por arrobas, quintales métricos y carretadas.

Baena 28 de Mayo de 1869.—El contratista, Antonio Morales.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Rafael Calvo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Córdoba.

Núm. 1171.

Por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se ha dirigido á esta Alcaldia en 11 del actual la comunicacion siguiente:

«Con el fin de evitar incendios en las mieses por los puntos que atraviesan los ferro-carriles, toda vez que se aproxima la recoleccion de cereales, procurará V. inculcar á los propietarios ó colonos de su jurisdiccion que tengan sembrados en las zonas limitrofes á las vias férreas, la necesidad de adoptar precauciones, retirando las mieses despues de segadas á distancia conveniente, en la inteligencia que de no hacerlo asi no tendrán derecho á indemnizaciones, segun se dispone en el art. 6.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855.»

Y con el objeto de que la disposicion contenida en la comunicacion preinserta, llegue á noticia de todas las personas á quienes corresponda su cumplimiento, se hace pública por medio del presente edicto, que al efecto se inserta en los periódicos de esta Capital.—Córdoba 13 de Junio de 1869.—A. de Torres.

Núm. 1172.

Por acuerdo del Excmo. Ayunta-

miento de esta Capital y con la aprobacion superior, se saca á pública subasta la contrata del alimento de los presos pobres, socorro y conduccion de reos transitorios y demás gastos de la cárcel de este partido judicial, por dos años, á contar desde 1.º de Julio del presente hasta fin de Junio de 1871, bajo el tipo y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaria municipal, para conocimiento de los licitadores.

El remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de doce á una del viernes veinte y cinco del corriente mes debiendo hacerse la proposicion por pliegos cerrados á los que acompañarán un documento que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 200 escudos, cuya suma será devuelta en el acto á los licitadores á excepcion del que haga la proposicion mas ventajosa.

El pliego deberá sugetarse al siguiente

Modelo

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio inserto en los diarios de esta Capital, y del pliego de condiciones para la contrata del alimento de los presos pobres, socorro y conduccion de reos transitorios y demás gastos de la cárcel de este partido, se compromete con sugestion á él, á verificar dicho servicio por la cantidad de (se espresará por letra) escudos.

(Fecha y firma.)

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral de pujas llanas en la que solo podrán tomar parte los autores de aquellas.

Córdoba 15 de Junio de 1869.
—A. de Torres.

Núm. 1151.

Alcaldia popular de Almedinilla.

D. Francisco Abril y Avila, Alcalde primero popular de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por la Excmo. Diputacion provincial para la venta en pública subasta de varios enseres, procedentes de la estinguida Guardia rural, ha señalado para su remate el Domingo veinte del presente, de doce á una de su tarde en estas Salas Consistoriales bajo las condiciones que aparecen en el espediente, que está de manifiesto en la Secretaria municipal, los cuales son los siguientes:

Dos catres de madera de pino con lienzo bramante, su valor en cinco escudos cada uno.

Dos colchones de lienzo á cuadros azules con henchido de paja

de avena, á un escudo doscientas milésimas cada uno.

Cuatro sabanas de lienzo de Algodon á un escudo doscientas cincuenta milésimas cada una.

Dos almohadas con henchido de lana y lienzo á cuadros encarnados, á seiscientos cincuenta milésimas cada una.

Y para la general inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, se publica y fija el presente en la Almedinilla á 9 de Junio de 1869.—Francisco Abril.—P. S. M., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 1159.

Alcaldía popular de Villa del Rio.

D. Bernardo Gimenez Cobo, Alcalde primero popular de esta Villa del Rio.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados con las formalidades que la ley prescribe, la creacion de dos plazas de médico-cirujano titulares para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito municipal, se anuncia la vacante por el término de 30 dias contados desde el dia de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid» para que los pretendientes dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios, legalizados por Escribano ó certificado del Subdelegado de Sanidad del partido donde recida el aspirante y relaciones de mérito documentado, teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.ª Se crean en esta poblacion dos partidos médicos-cirujanos de 1.ª clase con residencia fija en el mismo para la asistencia de las familias pobres.

2.ª La dotacion en cada plaza será de 800 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos en Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, segun previene el artículo 22 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, advirtiendo que los facultativos contratados solamente para la asistencia de los pobres y para los demas fines que se espresan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º quedan en libertad de celebrar contratos particulares con los demas vecinos, para prestarles la asistencia correspondiente sin que por esto se entienda que el Ayuntamiento interviene en ellos ni se obliga á recaudar las cantidades que se repartan, si bien prestará el debido apoyo á los titulares para la cobranza.

3.ª Será obligacion de cada facultativo titular de asistir gratuitamente 300 familias pobres, funcionar en los casos de oficio y practicar los reconocimientos de los quintos en los reemplazos del Ejército ordinario y extraordinario y prestar los demas servicios que marca el artículo 2.º de mencionado reglamento.

4.ª Las listas de pobres se formarán al final de cada año por el Ayuntamiento en union de la Junta municipal de Sanidad y las protestas que sobre el particular hicieren los interesados ó facultativos serán resueltas por el Gobernador oyendo á la Junta provincial de Sanidad.

5.ª Cumplidos los trámites y condiciones de legalidad que establece el reglamento ya citado, se procederá á estender en debida forma la escritura de contrato que espresa el artículo 67 de la ley de Sanidad. Este contrato se renovará cada cuatro años con la concurrencia del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes segun y conformidad de los facultativos levantando el acta correspondiente que se elevará á conocimiento del Gobierno de provincia segun preceptua el artículo 30 de referido reglamento.

6.ª El facultativo que se proponga renunciar el destino al cumplir los cuatro años porque se hubiese escriturado lo avisará oportunamente con la anticipacion de dos meses, á fin de que dentro de este plazo pueda proveerse la vacante, esceptuando el caso de mutuo convenio que espresa la ley de Sanidad en el artículo 70 y el que marca el artículo siguiente.

7.ª Ninguno de los facultativos podrá ausentarse de la poblacion para consulta ni para otro objeto sin permiso de la autoridad y esto si la ausencia fuese de un solo dia, pero se le podrá conceder hasta cuatro meses de licencia por motivos de salud justificados y de dos meses para otros objetos, siempre que pongan de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente, advirtiendo que caducará la licencia si se llegase á declarar ó hubiese razon bastante para temer que se declarase alguna epidemia en el partido.

8.ª Cualquiera de los facultativos que en época de epidemia ó contagio abandonase el pueblo, se le privará del ejercicio de su profesion con arreglo á lo prevenido en el artículo 73 de la ley de Sanidad, á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde, segun la Real orden de 11 de Abril de 1856 que se

elevará al Gobierno para su resolucion.

9.ª Tambien quedan sujetos á las penas gubernativas que espresa el artículo 38 del reglamento sino cumplen con fidelidad los cargos relativos á Sanidad general que le fueran encomendados ó si dejan de cumplir las obligaciones de su contrato ó no prestan á los enfermos los auxilios que requiera algun accidente grave que comprometa su vida.

La poblacion está situada en la provincia de Córdoba, partido judicial de Montoro: su clima y temperatura es apacible y el vecindario generalmente agrícola: cuenta con 827 vecinos y 3381 almas segun el censo oficial de 25 de Diciembre de 1860.

Y para la debida notoriedad se publica el presente.

Villa del Rio 11 de Junio de 1869.—Bernardo Gimenez.—Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 1169.

Alcaldía popular de Villanueva del Duque.

D. Juan Jurado Leal, Alcalde popular de esta villa de Villanueva del Duque.

Hago saber: concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza, base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez dias, con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo, y reclamen de agravios si se creen con derecho á ello.

Villanueva del Duque 13 de Junio de 1869.—Juan Jurado.

Núm. 1179.

Alcaldía 2.ª popular de Palma del Rio.

D. Alejandro Aguado, Alcalde 2.º popular de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en subasta pública el arbitrio de la correderia de granos y almota-cen de pesos y medidas para el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalándose para sus dos remates los dias 20 y 25 del corriente mes y hora de las 11 de sus mañanas en las Salas Consistoriales; no admitiéndose otras proposiciones

que las que cubran la cantidad de doscientos escudos, tipo fijado para la subasta.

Y para que conste, se publica y fija el presente en Palma del Rio y Junio 15 de 1869.—Alejandro Aguado.—Juan Antonio Guzman, Secretario.

Núm. 1181.

D. Alejandro Aguado, Alcalde 2.º popular de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en subasta pública el servicio del alumbrado público de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para su remate el dia 20 del corriente mes, y hora de las 12 de su mañana en las Salas Consistoriales; no admitiéndose otras proposiciones que las que sean en baja de la cantidad de un escudo quinientas milésimas mensual para el servicio de cada un farol, y alumbrado del reloj público, que es el tipo señalado.

Y para que conste se publica y fija el presente en Palma del Rio y Junio 15 de 1869.—Alejandro Aguado.—Juan Antonio Guzman, Secretario.

Núm. 1182.

Alcaldía 2.ª popular de Bujalance.

D. Juan Manuel Moreno, Alcalde 2.º popular de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesion de 31 de Mayo próximo pasado sacar á la subasta por todo el año económico de 1869 á 70, el servicio del alumbrado público de esta poblacion, bajo el tipo de 1200 escudos y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Exema. Diputacion provincial, que estará de manifiesto en la Secretaria Municipal.

El remate tendrá lugar en un solo acto y en pliegos cerrados que se ajustarán al modelo que se estampa á continuacion el dia 24 del corriente mes á las doce de su mañana en esta Casa Capitular.

MODELO.

D. T. T. enterado del pliego de condiciones aprobado para la subasta del alumbrado público de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio

para todo el año económico de 1869 á 70 por la cantidad de... escudos. (Firma.)

Y para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta subasta se publica y fija el presente en Bujalance á 14 de Junio de 1869.—Juan Moreno.—Cristóbal Jimenez, Secretario.

Núm. 1183.

Alcaldía popular de Rute.

D. José María Fernandez Tenllado, Alcalde popular de esta villa de Rute.

Hago saber: que con autorización de la Excm. Diputación provincial se saca á la subasta por todo el año económico de 1869 á 70, el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas del almotacen correspondientes á esta villa, bajo el tipo de 642 escudos 360 milésimas los pesos y romanas, y de 171 escudos 293 milésimas las medidas, y cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, advirtiendo que su primer remate tendrá lugar en estas casas Capitulares el domingo 20 del corriente á la hora de las doce de su mañana; el 2.º con aumento del 10 por 100 á la cantidad en que se quede rematado en el primero, el 27 del mismo á insinuada hora.

Y para que llegue á conocimiento de todos se estiende el presente en Rute á 13 de Junio de 1869.—José María Fernandez Tenllado.—Por mandado de dicho Sr., Mariano Gonzalez.

Núm. 1153.

El Banco de España, á cuyo cargo está la recaudación de los impuestos directos desde 1.º de Julio próximo ha conferido los cargos de Agentes de la recaudación en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia á los individuos que á continuación se espresan:

Agentes nombrados en los partidos Judiciales.

Aguilar, D. Manuel Ruiz del Portal y Osorio.

Baena, D. Eduardo Vergara y Cubero.

Bujalance, D. Federico Alfaro y Lopez.

Cabra, D. Juan José Blanco.

Castro, D. Bartolomé Amores y Alferéz.

Hinojosa, D. Antonio Gil de Arana.

Lucena, D. José Ruiz del Portal.

Montilla, D. Juan Martinez y Bordenave.

Montoro, D. Eduardo Granjuela.

Fuente-Obejuna, D. Agustin Cubero Villareal.

Posadas, D. Juan Gandullo y Luque.

Pozoblanco, D. Juan Gil de Arana.

Priego, D. Juan Alcalá Zamora.

Rambla, D. Angel Blanco.

Rute, D. Francisco Cuellar.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y que los respectivos ayuntamientos presten á dichos agentes cuantos auxilios les reclamen para el desempeño de su cometido, con arreglo á lo que previenen las instrucciones vigentes.

Córdoba 10 de Junio de 1869.

—V.º B.º—Carlos J. de Silva.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Carne de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,180 á 0,185 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido.. 979 fanegas.
Precio medio... 4.798 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Junio de 1869.
—El Alcalde primero Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitarios.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

Nuevo sistema lega-

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martín, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Legislación española

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio María de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CÓRDOBA*, San Fernando, 34